



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 681904089001-2020-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NUBIA CATHERINE ARDILA LARA
DEMANDADO: DOMITILA SIERRA PINTO - EDGARDO RODRIGUEZ GONZALEZ

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Subsanada dentro del término, teniendo en cuenta los presupuestos procesales y los documentos que se acompañan con el libelo demandatorio, tanto las pruebas como los anexos, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por tanto reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., y 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de NUBIA CATHERINE ARDILA LARA, mayor de edad y vecina de Vélez, en contra de DOMITILA SIERRA PINTO Y EDGARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, también mayores de edad, con domicilio en el municipio de Cimitarra por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000.00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de julio de 2017 y fecha de vencimiento 13 de septiembre de 2017.
- 2.- Por intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Súper Financiera de Colombia, desde el día 13 de julio de 2017, hasta el 13 de septiembre de 2017.
- 3.- Por intereses moratorios liquidados a una y media veces del bancario corriente, conforme a lo establecido por la Súper Financiera de Colombia, desde el día 14 de septiembre de 2017, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique a los demandados DOMITILA SIERRA PINTO Y EDGARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en la forma indicada en los artículos 291 292 y 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 en concordancia con el art. 100 ibidem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME